



**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE POPAYÁN  
SALA CIVIL FAMILIA**

Magistrada ponente: DORIS YOLANDA RODRÍGUEZ CHACÓN  
Radicación: 19001 31 03 006 2023 00080 01  
Proceso: Divisorio  
Demandante: GLADYS ORDOÑEZ HUERTAS<sup>1</sup>  
Demandado: FABIO ORDOÑEZ HUERTAS – JHON ALEXANDER ORDOÑEZ CASTRO  
Asunto: Dirime conflicto de competencia

Popayán, veintiuno (21) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Procede la Corporación a decidir el conflicto negativo de competencia suscitado entre el Juzgado Primero Civil Municipal de Popayán y el Juzgado Sexto Civil del Circuito de Popayán, con ocasión del proceso divisorio promovido por la señora GLADYS ORDOÑEZ HUERTAS contra FABIO ORDOÑEZ HUERTAS y JHON ALEXANDER ORDOÑEZ CASTRO.

**ANTECEDENTES**

Revisadas las diligencias, se observa, que la señora GLADYS ORDOÑEZ HUERTAS promovió demanda de división material contra los señores FABIO ORDOÑEZ HUERTAS y JHON ALEXANDER ORDOÑEZ CASTRO, con el propósito de que se *“decrete la división materia del predio LA CONCORDIA ubicado en la Vereda Cajete del municipio de Popayán departamento del Cauca, cuyas medidas y demás especificaciones son cabida de 3 hectáreas con 1132 metros cuadrados (m2) con futura división material queda de la siguiente manera: Para el señor JHON ALEXANDER ORDOÑEZ CASTRO el lote del suroccidente quede de 1 hectárea 1132 m2. Para el señor FABIO ORDOÑEZ HUERTAS lote de 1 hectárea y para la señora GLADYS ORDOÑEZ HUERTAS lote de 1 hectárea,... como consta en el levantamiento topográfico que se adjunta a la presente demanda”*, entre otras determinaciones. Como hechos que fundamentan sus pretensiones, aduce: Que GLADYS ORDOÑEZ HUERTAS, FABIO ORDOÑEZ HUERTAS y JHON ALEXANDER ORDOÑEZ CASTRO, adquirieron el bien inmueble mediante la Escritura Pública No. 6481 de 2021 de la Notaria Tercera del Círculo de Popayán, por

---

<sup>1</sup> Por conducto de apoderado: Dr. FABIO ANDRADE MANQUILLO – Correo electrónico: [andrademf.juridico@hotmail.com](mailto:andrademf.juridico@hotmail.com) – Celular: 321 487 3718

adjudicación en sucesión y liquidación conyugal, advirtiendo, que el inmueble puede ser dividido en 3 cuotas de dominio por valor de \$18.500.000 cada una, poniéndose fin a la indivisión.

Demanda que correspondió por reparto al JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE POPAYÁN, que mediante auto del 11 de mayo de 2023, la rechazó por falta de competencia, arguyendo, que “*en el asunto bajo estudio el inmueble que la demandante pretende dividir es un lote rural que según el certificado catastral especial para el año 2.022 está avaluado en \$55.916.000 y se encuentra ubicado en la Vereda La Concordia, conforme a certificaciones arrimados al plenario. Sin embargo, una vez consultado la página del Impuesto Predial Unificado de la Alcaldía de Popayán, se verifica que el avalúo catastral del bien mencionado para el año 2.023, asciende a \$932.211.000*”, y en tal virtud, la cuantía del proceso supera los 150 SMLMV, lo que fuerza concluir que se trata de un asunto de mayor cuantía, cuyo conocimiento corresponde a los Juzgados Civiles del Circuito de conformidad con el numeral 1° del artículo 20 del Código General del Proceso; razón por la que dispuso remitir el expediente a los Juzgados Civiles del Circuito de Popayán ®.

Habiendo correspondido el asunto al JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE POPAYÁN, por auto del 18 de mayo de 2023, resolvió: “*DECLARAR el conflicto negativo de competencia*”, tras considerar, que la cuantía establecida para el proceso conforme al avalúo catastral es de \$55.916.000,00, el que se encuentra acreditado con el Certificado del Avalúo Catastral expedido por el IGAC de fecha 03 de noviembre de 2022, valor que está por debajo de los 150 SMLMV, por lo que considera que el competente para conocer del asunto es el juzgado remitente.

Se entra a resolver previas las siguientes,

### **CONSIDERACIONES**

De conformidad con lo previsto en el artículo 139 del Código General del Proceso, corresponde a esta Corporación resolver el presente conflicto de competencia, como superior funcional común de los Juzgados involucrados en el conflicto de competencia, que se suscita entre autoridades judiciales de un mismo Distrito.

Revisado el expediente, advierte la Sala de Decisión, que el competente para conocer del presente asunto es el JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE POPAYAN, con fundamento en las siguientes precisiones:

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 25 del Código General del Proceso, que prevé que cuando la competencia se determine por la cuantía, los procesos son de mayor, de menor y de mínima cuantía. “**Son de mínima cuantía** cuando versen sobre pretensiones patrimoniales que no excedan el equivalente a cuarenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (40 smlmv). **Son de menor cuantía** cuando versen sobre pretensiones patrimoniales que excedan el equivalente a cuarenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (40 smlmv) sin exceder el equivalente a ciento cincuenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (150 smlmv). **Son de mayor cuantía** cuando versen sobre pretensiones patrimoniales que excedan el equivalente a ciento cincuenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (150 smlmv). El salario mínimo legal mensual a que se refiere este artículo, será el vigente al momento de la presentación de la demanda...” (Negrilla fuera del texto)

En concordancia con lo anterior, el artículo 26 numeral 4° del C.G.P., señala que la cuantía se determinará “En los procesos divisorios que versen sobre bienes inmuebles por el valor del avalúo catastral y cuando versen sobre bienes muebles por el valor de los bienes objeto de la partición o venta”.

De cara a las actuaciones que integran el proceso, advierte la Sala, que la demandante por medio de apoderado, presenta demanda de división material contra los señores FABIO ORDOÑEZ HUERTAS y JHON ALEXANDER ORDOÑEZ CASTRO, reclamando la división del bien inmueble identificado con MI 120-54507 con una cabida de 3 hectáreas con 1132 m<sup>2</sup>, en proporción de 1 hectárea para GLADYS ORDOÑEZ HUERTAS, 1 hectárea para FABIO ORDOÑEZ HUERTAS y 1 hectárea con 1132 m<sup>2</sup> para JHON ALEXANDER ORDOÑEZ CASTRO. Además, conforme lo expresado en la demanda y los documentos anexos, el lote de terreno antes descrito, según el “Certificado Catastral Especial” emitido por el IGAC<sup>2</sup>, tiene un área de terreno de **3 Ha 2725.00 m<sup>2</sup>** y se encuentra avaluado en \$55.916.000<sup>3</sup>, y así mismo, conforme el recibo de pago No. 23010310009608 con fecha de emisión 21/02/2023 de “IMPUESTO

<sup>2</sup> Pagina No. 5 del archivo No. 004 de la carpeta 190014003001202300329-00

<sup>3</sup> Como pasa a verse:

CERTIFICADO No.: 2258-915737-11131-0	
FECHA: 3/11/2022	
El INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI certifica que el siguiente predio se encuentra inscrito en la base de datos catastral del IGAC:	
<b>INFORMACIÓN FÍSICA</b> DEPARTAMENTO:19-CAUCA MUNICIPIO:1-POPAYÁN NÚMERO PREDIAL:00-02-00-00-0009-0247-0-00-00-0000 NÚMERO PREDIAL ANTERIOR:00-02-0009-0247-000 DIRECCIÓN:LA CONCORDIA MATRÍCULA:120-54507 ÁREA TERRENO:3 Ha 2725.00m <sup>2</sup> ÁREA CONSTRUIDA:294.0 m <sup>2</sup>	<b>INFORMACIÓN ECONÓMICA</b> AVALUO:\$ 55,916,000

*PREDIAL UNIFICADO*” expedido por la Alcaldía Municipal de Popayán<sup>4</sup> el bien inmueble identificado con MI 120-54507 tiene un área de terreno de **3 Ha 2725.00 m<sup>2</sup>** y está avaluado en la suma de **\$55.916.000<sup>5</sup>**, de donde se colige que el competente para conocer del presente asunto, es el JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE POPAYAN, a quien se le asignó el conocimiento del asunto por reparto, no superando el avalúo catastral del bien los 150 SMLMV.

Ahora, si bien la Sala no desconoce la facultad que le asiste al funcionario de conocimiento para realizar labores de verificación en páginas web y bases de datos de entidades públicas para confrontar información, lo cierto, es que en el presente asunto, se evidencian algunas diferencias entre los documentos aportados con la demanda y el reporte de la consulta efectuada por el Juzgado Primero Civil Municipal de Popayán [en el área del bien inmueble y su avalúo<sup>6</sup>], y es que además, los documentos aportados por la parte demandante, corresponden a documentos públicos, que al tenor del artículo 244 del CGP se presumen auténticos, “*mientras no hayan sido tachados de falsos ni desconocidos*”, y en concordancia con el artículo 257 ib., “*los documentos públicos hacen fe de su otorgamiento, de su fecha y de las declaraciones que en ellos haga el funcionario que los autoriza*”, de donde se colige, que no hay una razón válida para restarle valor al certificado catastral especial y el recibo de impuesto predial unificado presentados con la demanda; máxime cuando el valor del avalúo catastral indicado en tales documentos, guarda simetría con el valor asignado al bien inmueble en la escritura No. 6481 del 29 de diciembre de 2021 [\$55'500.000<sup>7</sup>], de adjudicación del bien inmueble a los herederos de ABELARDO ORDOÑEZ PAZOS y/o ABELARDO ORDOÑEZ.

Así, para el año 2023 (teniendo en cuenta la fecha de radicación de la demanda), el salario mínimo legal mensual vigente es de UN MILLON CIENTO SESENTA MIL PESOS (\$ 1.160.000)<sup>8</sup>, valor que multiplicado por 150 [límite fijado para establecer la competencia en los

<sup>4</sup> Pagina No. 18 del archivo No. 004 de la carpeta 190014003001202300329-00

<sup>5</sup>

ALCALDÍA DE POPAYÁN		SECRETARÍA DE HACIENDA MUNICIPAL		POPAYÁN®						
NIT. 891.580.006-4		RECIBO OFICIAL DE PAGO		Cod. F-GF-134-02						
IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO		Fecha de Emisión		21/02/2023						
www.popayan.gov.co		No. de Recibo		23010310009608						
Referencia Catastral	000200090247000									
CÉDULA CATASTRAL NACIONAL	NOMBRE	CÉDULA/NIT	DIRECCIÓN							
000200000090247000000000	AURA*****ONEZ	*****6480	LA CONCORDIA							
No Propietarios	MAT. INMOB.	TIPO DE PREDIO	CLASIFICACIÓN ESPECIAL DEL PREDIO		ÁREA TERRENO					
1	120-54507	RURAL			3 ha - 2725 m2					
					ÁREA EDIFICADA					
					294 m2					
AÑO	AVALUO	TARIFA	PREDIAL	C.R.C	BOMBEROS	ALUMB.	INT. C.R.C	INT. PRE-BOM	TOTAL	DESCUENTO
2022	55.916.000	7,00 MIL	391.412	83.874	6.841		6.000	27.000	515.127	13.500

<sup>6</sup> En la que se indica que el bien inmueble identificado con MI 120-54507, denominado “LA CONCORDIA”, tiene un Área de Terreno de “2Ha – 9.957 Mtc”, y como valor del ultimo avalúo refleja 932.211.000

<sup>7</sup> Documento visible en el archivo 004 de anexos de la demanda

<sup>8</sup> Decreto 2613 del 28 de diciembre de 2022.

asuntos de mayor cuantía], arroja un valor total de CIENTO SETENTA Y CUATRO MILLONES DE PESOS (\$174.000.000,00). De ahí, que siendo el avalúo catastral del inmueble de \$55'916.000, el competente para conocer del proceso divisorio es el JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE POPAYAN.

Sin más consideraciones, y en estricto cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 1º del artículo 18 del Código General del Proceso que establece la competencia de los Jueces Civiles Municipales en Primera Instancia<sup>9</sup>, como quiera que el valor de las pretensiones de la demanda no excede el equivalente a 150 SMLMV, mal podía el señor Juez Primero Civil Municipal de Popayán, rehusar la competencia para conocer del asunto, so pretexto de que el valor del avalúo del bien que refleja la consulta en la página web de la Alcaldía Municipal de Popayán es de \$932.211.000, cuando la parte actora allegó una serie de documentos públicos que dan cuenta del avalúo catastral del bien inmueble, y resultan suficientes para establecer no sólo el valor catastral del predio, sino además, la competencia del funcionario llamado a conocer del asunto. Lo anterior, sin perjuicio de la facultad que le asiste a la parte demandada, al momento de contestar la demanda, de proponer la excepción previa de falta de competencia (Artículo 100 No. 1º del CGP), si acaso considera que la cuantía señalada por la demandante difiere del avalúo catastral del bien, y así lo deberá probar en su oportunidad.

Así las cosas, siendo el JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE POPAYÁN, el competente para conocer del asunto de la referencia, se ordenará remitir el expediente a dicho funcionario [recibido en la Corporación vía correo electrónico], para que asuma el conocimiento del mismo, sin más dilaciones.

### **DECISIÓN**

Por lo expuesto, la Sala Civil Familia del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Popayán,

### **RESUELVE**

**PRIMERO:** Dirimir el conflicto negativo de competencia planteado, asignando la competencia para conocer del asunto de la referencia, al JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE POPAYÁN.

---

<sup>9</sup> *“De los procesos contenciosos de menor cuantía, incluso los originados en relaciones de naturaleza agraria, salvo los que correspondan a la jurisdicción contencioso administrativa...”*

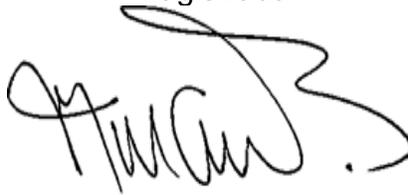
**SEGUNDO:** En consecuencia, remítase oportunamente el expediente, vía correo electrónico, al JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE POPAYÁN, para que proceda de conformidad.

**TERCERO:** Comuníquese al JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE POPAYÁN, la decisión adoptada, adjuntando copia de esta providencia.

**Notifíquese y Cúmplase,**



**DORIS YOLANDA RODRÍGUEZ CHACÓN**  
Magistrada



**MANUEL ANTONIO BURBANO GOYES**  
Magistrado

**JAIME LEONARDO CHAPARRO PERALTA**  
Magistrado  
(En comisión de servicios)